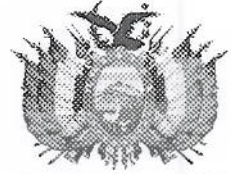


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/02/2011
La Paz, 28 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN REGULATORIA AJ N° 01-00002-11
REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES PARA SORTEOS CON FINES BENÉFICOS

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería y de azar.

Que el Artículo 27 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar, dispone que las entidades sin fines de lucro deberán solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, autorización para realizar sorteos con fines benéficos.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 60, aprobado mediante Decreto Supremo N° 781 de fecha de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de autorizaciones de sorteos con fines benéficos.

Que se hace necesario establecer el reglamento para la otorgación de autorizaciones para sorteos con fines benéficos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 – Ley de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento,

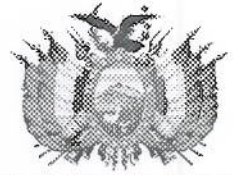
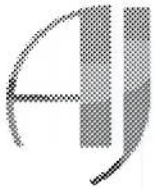
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto de la presente norma es regular los requisitos y el procedimiento de otorgación de autorizaciones para la realización de sorteos con fines benéficos.

ARTÍCULO 2. (SORTEOS CON FINES BENÉFICOS) Son los sorteos que realizan las asociaciones civiles con o sin personalidad jurídica, previa deducción de los costos operativos, para recaudar fondos destinados íntegra y exclusivamente a:

- 1) Fines benéficos,





- 2) Asistencia para personas afectadas por enfermedades o accidentes, damnificadas por desastres naturales o epidemias,

La realización de estas actividades, no debe generar lucro o cualquier forma de distribución directa o indirecta entre los organizadores y/o terceras personas.

No requiere de autorización los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias o actividades públicas eventuales.

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS). La solicitud de sorteos con fines benéficos se debe presentar de forma escrita, con la identificación, domicilio, y firma de los solicitantes en el caso de agrupaciones de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas la solicitud será efectuada por su representante legal, debiendo acompañar originales y fotocopias legalizadas de los siguientes documentos:

1. Documentos de constitución de la sociedad o asociación civil, en caso de corresponder, o nombre y dirección de los solicitantes en el caso de asociaciones de hecho.
2. Poder del representante legal, en caso de corresponder.
3. Proyecto de desarrollo del sorteo con fines benéficos con especificación del periodo de duración; modalidad de premiación; lugar, fecha y modalidad del juego; premios ofertados; lugar y fecha de entrega de premios.
4. Beneficiarios de los fondos a recaudar.

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO). I. Las solicitudes de autorización de sorteos con fines benéficos serán presentadas en las siguientes dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, según corresponda:

1. La Paz, Oruro y Potosí, ante la Regional La Paz,
2. Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, ante la Regional Cochabamba, y
3. Santa Cruz, Beni y Pando, ante la Regional Santa Cruz.

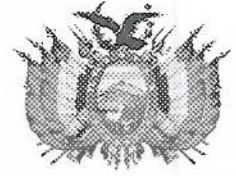
Las asociaciones que se encuentren en ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejadas de las oficinas regionales, podrán enviar sus solicitudes a través de servicio de correo o courier a la oficina regional que corresponda.

II. Una vez recepcionada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para resolverla, emitiendo la Resolución Administrativa que autorizará el sorteo con fines benéficos o rechazará su realización.





AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Resolución Administrativa será notificada por los medios legales permitidos al representante de la asociación civil con o sin personería jurídica solicitante o a quién delegue para este efecto, mediante la entrega de una copia de la misma.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición de la asociación solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en la Secretaría de la Oficina Regional y remitida la copia por el mismo medio, debiendo la asociación cubrir los costos del servicio.

ARTÍCULO 5. (DEL SORTEO Y ENTREGA DE FONDOS). Los sorteos, la entrega de premios y la entrega de los fondos a los beneficiarios, se realizarán de acuerdo a las condiciones autorizadas y con intervención de Notario de Fe Pública, debiendo los organizadores remitir las respectivas actas a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El incumplimiento del plazo previsto en el presente artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar).

ARTÍCULO 6. (INFORMACIÓN A REMITIR). La información del evento, a ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego deberá contener los siguientes aspectos:

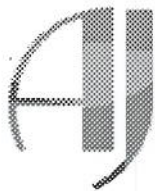
- a) Precio y cantidad vendida de boletos, tickets, fichas u otros medios de acceso al sorteo.
- b) Total recaudado,
- c) Gastos administrativos,
- d) Recaudación neta destinada al fin benéfico.
- e) Nombre y firma de los representantes de la asociación.
- f) Lugar y fecha.
- g) Beneficiarios de los fondos obtenidos del sorteo.

ARTÍCULO 7. (DE LAS SANCIONES). Cualquier infracción que contravenga la aplicación del presente reglamento, será sancionada de acuerdo al Capítulo II (Régimen Sancionador) del Título III de la Ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar).

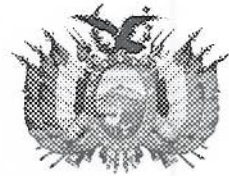
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Entre tanto no entren en actividad las oficinas regionales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, las solicitudes de autorización de sorteos con fines benéficos provenientes del interior del país, serán presentadas y gestionadas en la





**AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

oficina central de la entidad con sede en la Ciudad de La Paz, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MCM
BGC
Co-DE
DIN
DTH
DAB
IAI
Arch./Secret.
F. castro (1)

V. Mario Cazón Morales
**DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ**